

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1390/03

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 26° del Capítulo IX de la Ordenanza N° 184/96 “Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 26°.- Para conducir vehículos dentro de la jurisdicción de la ciudad de Río Cuarto deberá poseerse licencia de conductor con la correspondiente categoría, expedida por la autoridad competente provincial o municipal correspondiente a su domicilio.

Las personas con domicilio en la ciudad de Río Cuarto deberán poseer licencia de conductor local. Transcurridos noventa (90) días de su radicación en ésta, la licencia de otra jurisdicción caducará de pleno derecho.

La referida licencia de conductor podrá ser retenida por la autoridad municipal a toda persona que, conduciendo un vehículo por la vía pública se encontrara en infracción a la normativa vigente sobre conducción bajo el efecto del alcohol o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes. La licencia retenida será inmediatamente girada con el acta de infracción labrada al efecto al Tribunal Administrativo Municipal. En el mismo acto, el infractor deberá ser citado y notificado para que concurra a dicha dependencia en el término de setenta y dos (72) horas. El conductor infractor podrá circular munido de la copia del acta de infracción, hasta tanto quede firme la resolución dispuesta en la causa por el Tribunal Administrativo Municipal.

Facúltase a la Dirección General de Tránsito y Transporte para que a través de sus inspectores proceda en consecuencia y conforme a los parámetros indicados.”

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 86° del Capítulo VI de la Ordenanza N° 268/85 “Código de Faltas”, el que quedará redactado como sigue:

“FALTAS DE TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 86°.- El que condujera bajo el efecto del alcohol, la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado, la primera vez con multa de Pesos Cincuenta (\$50,00) y quince (15) días de inhabilitación para conducir; la segunda vez una multa de Pesos Doscientos (\$200,00) y sesenta (60) días de inhabilitación para conducir y la tercera vez el infractor será pasible de la inhabilitación definitiva y una multa de Pesos Quinientos (\$500,00).”

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 10 de diciembre de 2003.-

OMAR A. ISAGUIRRE
Presidente

FABIAN A. ACHILLI
Prosecretario
a/c de Secretaría